

En calidad de Senador de la Republica de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la plenaria **adicionar un párrafo al artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado** "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", según la siguiente

PROPOSICION

Condenero

ADICIONESE un párrafo al artículo 74 del Proyecto de Ley No. 293 Senado, así:

ARTÍCULO 74. CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase el Consejo Nacional de Protección para la Vejez como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con los beneficios y prestaciones del Sistema. Son funciones del Consejo: (...)

PARAGRAFO: En el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, los dos representantes ante el Consejo Nacional de Protección para la Vejez serán designados uno por el Espacio Nacional de Consulta Previa y el otro por la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

JUSTIFICACION:

El Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel son espacios de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y sus delegados, al conocer a su población, tienen la plena capacidad de realizar la adecuada designación de los representantes ante el Consejo Nacional de Protección para la vejez.

Paulino Riascos R.
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

Condenero
Babn/2014